

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 087-2019-MDCH/A

Chilca, 20 de febrero de 2019

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE CHILCA

VISTO:

El Memorandum N° 012-2019-MDCH/GA, de la Gerencia de Administración, el Informe N° 005-2019-MDCH/SGA, del Sub Gerente de Abastecimiento, el Memorandum N° 026-2019-MDCH/GA, de la Gerencia de Administración, el Informe N° 020-2019-MDCH-GA-SGA, del Sub Gerente de Abastecimiento, el Oficio N° 011-2019-OCI/MDCH, del Órgano de Control Institucional, el Informe Legal N° 031-2019-GAL/MDCH de la Gerencia de Asesoría Legal, Memorandum N° 044-2019-GM/MDCH de Gerencia Municipal, Memorandum N° 064-2019-GA/MDCH de Gerencia de Administración, Informe N° 021-2019-MDCH-GA-SGA de la Sub Gerencia de Abastecimiento, e Informe N° 08-2019-GM/MDCH de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorandum N° 012-2019-MDCH/GA, el Gerente de Administración CPC Ángel Marleone Solís Rodríguez, solicita al Lic. Iván Gamarra Rau, un informe detallado respecto a los procedimientos de selección de la Adjudicación Simplificada N° 006-2018-MDCH/CS-CO;

Que, con Informe N° 005-2019-MDCH/SGA, el Sub Gerente de Abastecimiento Lic. Iván Gamarra Rau, informa sobre la Adjudicación Simplificada N° 006-2018-MDCH/CS-CO, para la contratación del servicio de supervisión de la obra: "Mejoramiento e Implementación del Servicio de Seguridad Ciudadana en el Distrito de Chilca-Huancayo-Junín", en el mismo que precisa que, el CONSORCIO SUPERVISOR CHILCA SEGURA, a quien se le otorgo la Buena Pro, no habría cumplido con acreditar la experiencia del personal clave propuesto, referido al ingeniero de telecomunicaciones Luis Enrique Sairitupa Soto, al observar que uno de los certificados de trabajo no detalla el nombre de la obra donde prestó sus servicios, consecuentemente no cumpliría con el tiempo de experiencia solicitado en las bases. Asimismo que en atención a las bases integradas del Capítulo III literal B Capacidad técnica y profesional, el postor presenta un contrato de compromiso de alquiler de maquinarias, en copia y con las firmas escaneadas, no adjuntando además la documentación que acredite la pertenencia de los equipos, por tanto señala que debe aplicarse el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, la Gerente de Administración Lic. Luisa Oscanoa Zarate, a través del Memorandum N° 026-2019-MDCH/GA, solicita al Sub Gerente de Abastecimiento Marco Aurelio Ochoa Aliagaferrari, la revisión y emisión de una opinión técnica respecto al proceso de selección de la Adjudicación Simplificada N° 006-2018-MDCH/CS-CO;

Que, a través del Informe N° 020-2019-MDCH-GA-SGA, el Lic. Marco Aurelio Ochoa Aliagaferrari, señala que respecto a la Adjudicación Simplificada N° 006-2018-MDCH/CS-CO, el Comité de Selección otorgo la Buena Pro al CONSORCIO SUPERVISOR CHILCA SEGURA, verificándose que los documentos presentados a fin de acreditar los requisitos de calificación como la experiencia del personal clave propuesto y la capacidad técnica profesional, no consignan determinada información, hecho que pudo ser subsanable de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 39° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, asimismo se verifico que los documentos que acreditan la propuesta de dicho consorcio llevan firmas escaneadas. De igual manera señala que con fecha 28 de diciembre de 2018 se suscribió el Contrato N° 012-2018-MDCH/GA entre la Municipalidad Distrital de Chilca y el CONSORCIO SUPERVISOR CHILCA SEGURA, cuyo objeto es la Supervisión de Obra del proyecto: "Mejoramiento e Implementación del Servicio de Seguridad Ciudadana en el Distrito de Chilca-Huancayo-Junín",

Que, con Oficio N° 011-2019-OCI/MDCH, la CPC Marisol Chávez Ñahuinripa, Jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Chilca, emite la comunicación de orientación de oficio a efectos que valore los riesgos comentados y disponga acciones



preventivas, respecto a la revisión del Informe N° 007-2019-MDCH/GM de la Gerencia Municipal sobre el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 006-2018-MDCH/CS-CO, precisando que habiendo efectuado el análisis y revisión de los siguientes documentos: Memorandum N° 012-2019-MDCH/GA, de la Gerencia de Administración, el Informe N° 005-2019-MDCH/SGA, del Sub Gerente de Abastecimiento, el Memorandum N° 026-2019-MDCH/GA, de la Gerencia de Administración, el Informe N° 020-2019-MDCH-GA-SGA, del Sub Gerente de Abastecimiento; y adicionalmente el Órgano de Control Institucional verifico que el CONSORCIO SUPERVISOR CHILCA SEGURA, adjunto en su oferta el certificado de trabajo del Ing. Didier Andrew Mansilla Rodríguez, suscrito por el Ing. Dante Moisés Mendoza Pérez de haber laborado como jefe de proyecto de la supervisión de la obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos de la I.E. N° 30027 del Centro Poblado La Punta-Distrito de Sapallanga-Provincia de Huancayo-Región Junín, del 17 de diciembre de 2012 al 17 de junio de 2013; documento con el acredita parcialmente la experiencia del personal clave (Jefe de Supervisión), conforme a lo solicitado en el Capítulo III literal B Capacidad Técnica y Profesional de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada N° 006-2018-MDCH/CS-CO, sin embargo de la revisión al portal del OSCE se observa que las empresas quienes ejecutaron la referida obra es el Consorcio R&C, conformado por las empresas COMECO S.R.L. TDA, RCR CONTRATISTAS GENERALES Y ASOCIADOSSAC, MACBE CONSTRUCTORES&CONSULTORES SAC Y REPRESENTACIONES CHARITO SAC, por el importe de S/. 1, 911,327.74 y financiada por la Municipalidad Distrital de Sapallanga, tal como se evidencia en el contrato N° 194-2012-MDS de fecha 06 de diciembre de 2012, por consiguiente el Ing. Dante Moisés Mendoza Pérez, quien suscribió el certificado de trabajo del Ing. Didier Andrew Mansilla Rodríguez no participó en la ejecución de la referida obra; por estos hechos el Órgano de Control Institucional señala que se debe dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, por inobservancia a la normatividad, y el riesgo es que las empresas ganadoras, no garantizan la adecuada ejecución de la obra, al no haber acreditado fehacientemente la experiencia de su capacidad técnica y operativa;

Que, la Gerencia de Asesoría Legal con Informe Legal N° 031-2019-GAL-MDCH, efectúa un análisis jurídico de los documentos descritos en los párrafos precedentes y señala que habiendo en los actuados del proceso de selección materia del caso, documentos falsos e inexactos que quebranta el principio de veracidad, esta actuación se subsume en causal de nulidad después de celebrado el contrato, estipulado en el artículo 44° literal b) de la Ley de Contrataciones del Estado "Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo", por tanto opina declarar la nulidad del Contrato N° 012-2018-MDCH/GA, de la contratación de supervisión del proyecto: "Mejoramiento e Implementación del Servicio de Seguridad Ciudadana en el Distrito de Chilca-Huancayo-Junín", por quebrantamiento del Principio de presunción de veracidad por haberse presentado información falsa e inexacta, relativa a la capacidad técnica profesional y experiencia del postor, para lo cual debe cursarse carta notarial; de igual manera que de conformidad al artículo 221° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debe comunicarse al OSCE para que en uso de sus atribuciones aplique las sanciones correspondientes de conformidad con el artículo 50° de la Ley de Contrataciones del Estado y que en pro de cautelar el correcto funcionamiento de la administración pública y dado que se forma parte del Sistema Nacional de Control recomienda, cursar copia de todos los actuados a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, al Órgano de Control Institucional a la Procuraduría Pública Municipal a efectos de deslindar responsabilidades administrativa, civil y/o penal - de existir-respecto a los funcionarios y/o servidores que por impericia o negligencia han consentido se perfeccionen contratos sin observar la capacidad técnica y profesional y experiencia del postor, en las etapas y plazos que dispone el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con Memorandum N° 044-2019-GM/MDCH, la Gerencia Municipal solicita a la Gerencia de Administración informe de las acciones de fiscalización respecto al Contrato N° 012-2018-MDCH/GA, sobre contrato de supervisión de la obra: "Mejoramiento e Implementación del Servicio de Seguridad Ciudadana en el Distrito de Chilca-Huancayo-



Junín”, el mismo que la Gerencia de Administración mediante Memorandum N° 064-2019-GA-MDCH, traslada a la Sub Gerencia de Abastecimiento, el cual fue atendido con Informe N° 021-2019-MDCH-GA-SGA;

Que, la Gerencia Municipal, mediante Informe N° 08-2019-GM/MDCH, señala que teniendo en cuenta lo prescrito por el Órgano de Control Institucional en su Oficio N° 001-2019-OCI/MDCH y la Gerencia de Asesoría Legal en su Informe Legal N° 031-2019-GAL-MDCH, opina se declare la nulidad del Contrato N° 012-2018-MDCH/GA, sobre contrato de supervisión del proyecto: “Mejoramiento e Implementación del Servicio de Seguridad Ciudadana en el Distrito de Chilca-Huancayo-Junín”, de conformidad al literal b) del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, asimismo el artículo 122° del Reglamento del mismo cuerpo legal, a razón de que los contratistas de obra y el supervisor han presentado información y documentación falsa e inexacta, contrastado por el Órgano de Control Institucional, en desmedro del principio de presunción de veracidad;

Que, el numeral 8.2 del artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1341, Ley que modifica la Ley N° 30225 de Contrataciones del Estado indica “El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. No pueden ser objeto de delegación, la declaración de nulidad de oficio, la aprobación de las contrataciones directas, salvo aquellas que disponga el reglamento de acuerdo a la naturaleza de la contratación, así como las modificaciones contractuales a las que se refiere el artículo 34-A de la presente Ley y los otros supuestos que establece en el reglamento”;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Por lo expuesto, teniendo en consideración el informe de comunicación remitido por la Junta del Órgano de Control Institucional CPC Marisol Chávez Nahuinripa mediante Oficio N° 001-2019-OCI/MDCH, y de conformidad con las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

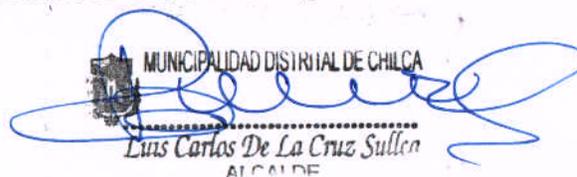
Artículo 1°.- DECLARAR la nulidad de oficio del Contrato N° 012-2018-MDCH/GA, sobre contrato de supervisión del proyecto: “Mejoramiento e Implementación del Servicio de Seguridad Ciudadana en el Distrito de Chilca-Huancayo-Junín”, por quebrantamiento del Principio de presunción de veracidad, de conformidad al literal b) del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 2°.- DISPONER que la Gerencia de Administración comunique al Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado -OSCE, para que en uso de sus atribuciones aplique las sanciones correspondientes de conformidad con el artículo 50° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 3°.- DISPONER que la Gerencia Municipal remita copia de todos los actuados a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios y a la Procuraduría Pública Municipal a efectos de deslindar responsabilidades administrativa, civil y/o penal – de existir- respecto a los funcionarios y/o servidores que participaron en el proceso de selección.

Artículo 4°.- NOTIFICAR la presente Resolución al Órgano de Control Institucional, a los interesados y a las instancias correspondientes de la Municipalidad Distrital de Chilca.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA

Luis Carlos De La Cruz Sullen
ALCALDE